



CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 31 de mayo de 2023 (con. 0005 C01Principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA, por la siguiente suma de dinero: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$374.778.629, como capital contenido en el pagaré No. 63283930 (pág. 4 a 11 anexo 0002 y 0005, C01Principal), la demandada se notificó en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 05 de septiembre de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, anexo 0011), guardando la demandada silencio frente a la demanda, término que venció el 21 de septiembre de 2023. En cuanto a las medidas cautelares cabe indicar que por auto del 31 de mayo de 2023 se decretó el embargo de los inmuebles Nos. 029-41281, 029-41328 y 029-41187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán de propiedad de la demandada ALICIA CHAVARRO AYALA y se solicitó información a Transunion (C02Medida Cautelar, anexo 0002), la medida de embargo se perfeccionó el 18 de julio de 2023 (C02Medida Cautelar, anexo 0004 y 0005), tras tal situación se comisionó para secuestro por auto del 19 de julio de 2023 (C02Medida Cautelar, anexo 0006, 0007 y 0008) y frente a la segunda medida en el expediente electrónico no obra respuesta de Transunion. A despacho para proveer. Septiembre 29 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2446
RADICADO N° 2023-00130-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA, por la siguiente suma de dinero: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$374.778.629), como capital contenido en el pagaré No. 63283930 (pág. 4 a 11 anexo 0002 y 0005, C01Principal), la demandada fue debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de once millones de pesos equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA, tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, Archivo 0005).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de once millones de pesos (\$11.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2023-00130-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA